



Expediente: **056070637345**
Radicado: **RE-07907-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/11/2021** Hora: **13:24:59** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN R_VALLES-RE-00711-2021 DEL 02 DE FEBRERO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución R_VALLES-RE-00711-2021 fechado el 02 de febrero de 2021, la Corporación **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, identificada con Nit 900.472.456-4, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.415.185, actuando en calidad de **FIDEICOMITENTE BENEFICIARIA** y autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** vocera del fideicomiso **ACCANTO**, identificada con Nit 830.053.812-2 (titular del derecho de dominio de los predios objeto de solicitud) para los predios con FMI No. 017-5233, 017-6219 y 017-5219, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo se requiere a la sociedad CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S, para que realice acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le dio las siguientes alternativas:

- I. Realizar la siembra de 51 árboles.
- II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 865.419

2-Mediante Radicado CE-03422-2021 fechado el 25 de febrero del año en curso, la parte interesada, allego a la Corporación la evidencia del cumplimiento de la obligación estipulada en la Resolución citada.

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 02 de noviembre del año en curso, generándose el informe técnico de control y seguimiento IT-07109-2021 fechado el 09 de noviembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica:

Se realizó visita técnica el día 02/11/2021, a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I.) 017-5233, 017-6219 y 017-5219, ubicado en zona urbana del municipio del retiro proyecto urbanístico ACCANTO.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio con el fin de identificar los sitios donde se talaron los árboles, y el manejo que se le dio a los residuos producto del aprovechamiento forestal





La visita fue acompañada por el señor JUAN JAVIER ARANGO identificado con cc 70115704 con el cargo de Maestro Primero De Arconsa.

Durante el recorrido por el predio se pudo evidenciar los tocones, producto del aprovechamiento.

En relación con las obligaciones ambientales del acto administrativo:

La Resolución RE-00711-2021 del 02 de febrero de 2021, contenido en el expediente 056070637345, requirió en su **ARTICULO SEGUNDO**, la compensación ambiental a través de la siembra de 51 árboles nativos o el pago de (\$865.419) a través de BanCO₂ , el interesado adjunta certificado de Mas bosques, por el valor correspondiente.

En cuanto a otras recomendaciones:

Se aprovecharon única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizadas en el área permitida.

Los orillos y trozas fueron utilizados dentro del predio y Las ramas y material de desecho fue picado y troceado en el lugar para hacer compostaje para jardinería. Se recogieron los residuos producto del aprovechamiento y se limpió el sitio.

No se realizó movilización de madera.

El Usuario manifestó que realizó actividades de ahuyentamiento de fauna, con el fin de garantizar el bienestar de los animales, posibilitando el vuelo y desalojo de estos antes de iniciar las actividades de tala de árboles.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00711-2021 del 02 de febrero de 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-00711-2021 del 02 de febrero de 2021, contenido en el expediente 056070637345, requirió en su Artículo segundo: la compensación ambiental a través de la siembra de 51 árboles nativos o el pago de (\$865.419) a través de Banco2	03/09/2021	X			Radicado CE-03422-2021 del 25 de febrero de 2021, mediante el cual la parte interesada allega a la corporación Cornare el certificado de compensación a través de la herramienta BanCO2 por valor de (\$865.419)
ARTICULO TERCERO: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.		X			No se realizó movilización de madera, los orillos y trozas fueron utilizados dentro del predio.
Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica		X			Las ramas y material de desecho fue picado y troceado en el lugar para hacer compostaje para jardinería y se limpió el lugar.
INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de		X			Se realizaron actividades de ahuyentamiento de fauna, con el fin de garantizar el bienestar de los animales.



forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación					(posibilitando el vuelo y desalojo de estos antes de iniciar las actividades de tala de árboles.
---	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

El señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT** identificado con cédula de ciudadanía número 3.415.185, aprovechó la totalidad de los árboles aislados autorizados por obra privada en la RE-00711-2021 del 02 de febrero de 2021

Se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones establecidas en el Artículo segundo de RE-00711-2021 del 02 de febrero de 2021, en cuanto a la compensación ambiental.

Dio cumplimiento con otras recomendaciones establecidas como aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizadas en el área permitida, y manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento **IT-07109-2021** fechado el 09 de noviembre de 2021, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00711-2021** fechado el 02 de febrero de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución **R_VALLES-RE-00711-2021** fechado el 02 de febrero de 2021, en la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, identificada con Nit 900.472.456-4, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.415.185, actuando en calidad de **FIDEICOMITENTE BENEFICIARIA** y autorizada por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** vocera del fideicomiso **ACCANTO**, identificada con Nit 830.053.812-2, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, o quien haga sus veces al momento, que la obligación contenida en el Artículo segundo de la Resolución **R_VALLES-RE-00711-2021** fechado el 02 de febrero de 2021, en lo referente a garantizar la sobrevivencia de los individuos sembrados mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 05 años, continua vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental número **05.607.06.37345**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021 del 7 de enero de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.37345

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Adelaida Muñoz Betancur.

Fecha: 11/11/2021